

SEPTIMA SECCION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la superficie de 229.96 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playacar Fase I. calle Esmedregal de Caleta sin número, colonia Fraccionamiento Playacar, localidad Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para uso de balneario popular con instalaciones fácilmente desmontables y provisionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 229.96 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playacar Fase I. calle Esmedregal de Caleta s/n, colonia Fraccionamiento Playacar, localidad Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico consultado con clave: EDEC2-DGZF, hoja: 1 de 1, escala: 1:200, de fecha julio/2011, cumple con la delimitación oficial con clave No. F16C69-1927, de fecha enero de 2010, escala 1:1000, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en ITRF-92 zona 16, que obra en el expediente 218/QROO/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica esta señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 12 de enero de 2012, firmada por el C. Filiberto Martínez Méndez, en su carácter de Presidente Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, pidió se destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de balneario popular con instalaciones fácilmente desmontables y provisionales.

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el C. Filiberto Martínez Méndez, en su carácter de Presidente Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, acreditando tal personalidad mediante copia certificada de la Constancia de la Mayoría y Validez para Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, expedida por el Notario Público No. 34 del Estado de Quintana Roo, Lic. Juan A. Martínez Martínez, el 11 de julio de 2011.

Que mediante oficio No. DGOAyDU/DDU/SF/0290/2011 de fecha 19 de julio de 2011, la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino.

Que mediante Opinión Técnica No. 0231/12 de fecha 29 de marzo de 2012, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y Dictamen Técnico No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-216/13 del 8 de marzo de 2013, emitido por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la superficie de 229.96 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playacar Fase I. calle Esmedregal de Caleta s/n, colonia Fraccionamiento Playacar, localidad Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para uso de balneario popular con instalaciones fácilmente desmontables y provisionales, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	2279651.010	491807.360
PM2	2279643.950	491805.510
PM3	2279640.270	491804.310
ZF4	2279649.000	491786.120
ZF5	2279649.600	491786.310
ZF6	2279656.240	491788.060
ZF7	2279660.280	491789.710
PM1	2279651.010	491807.360

SUPERFICIE TOTAL: 229.96 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrá ser modificada.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Campeche, la superficie de 1,284.96 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Aguada e Isla del Carmen, Playas de la Boca de Puerto Real en Laguna de Términos, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para la construcción de los accesos del nuevo puente vehicular que comunica a Ciudad del Carmen, Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,284.96 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Aguada e Isla del Carmen, Playas de la Boca de Puerto Real en Laguna de Términos, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico consultado con clave E-600-SELO1, escala 1:500, de fecha de septiembre 2012, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM, y que obra en el expediente 1410/CAMP/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 24 de septiembre de 2012, firmada por el Ing. Augusto Manuel Trejo Castro, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Campeche, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para la construcción de los accesos del nuevo puente vehicular que comunica a la Ciudad del Carmen, Campeche.

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el Ing. Augusto Manuel Trejo Castro, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Campeche, acreditando tal personalidad mediante fotocopia de su nombramiento, certificada por la encargada temporal de la Notaría Pública No. 36, Lic. Lucila del Carmen Gamboa Rodríguez, el 1 de agosto de 2012.

Que mediante oficio No. DDU-DIR-12-09-008 de fecha 10 de septiembre de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino.

Que mediante Opinión Técnica No. 960/12 de fecha 28 de noviembre del 2012, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMAC-DMIAC-229/13 del 11 de marzo de 2013, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Campeche, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Campeche, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Campeche, la superficie de 1,284.96 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Aguada e Isla del Carmen, Playas de la Boca de Puerto Real en Laguna de Términos, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para la construcción de los accesos del nuevo puente vehicular que comunica a la Ciudad del Carmen, Campeche, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 1.

V	COORDENADAS	
	X	Y
101	658341.3438	2077338.9116
102	658358.8094	2077349.3945
103	658357.8511	2077352.0226
104	658355.1552	2077354.6425
105	658351.7263	2077360.3103
106	658351.5068	2077360.6731
107	658351.1699	2077361.8939
108	658350.0588	2077364.9353
109	658349.4351	2077366.2906
110	658349.3812	2077366.4447
111	658349.2842	2077366.7215
112	658349.2575	2077366.9790
113	658348.6098	2077373.2356
114	658344.1378	2077379.2921

V	COORDENADAS	
	X	Y
115	658343.9654	2077387.0444
116	658324.2211	2077375.3213
117	658324.2952	2077371.9924
118	658326.5609	2077369.4268
119	658329.2782	2077365.7466
120	658329.6324	2077362.3260
121	658330.8719	2077358.7873
122	658331.8904	2077356.5742
123	658332.9630	2077352.6871
124	658336.0918	2077347.5153
125	658335.9759	2077345.3926
126	658340.6296	2077340.8702
101	658341.3438	2077338.9116

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 2.

V	COORDENADAS	
	X	Y
201	655734.5463	2075533.7616
202	655740.3597	2075538.7215
203	655743.0348	2075541.1872
204	655747.4899	2075545.2937
205	655748.7893	2075546.4914
206	655751.3766	2075548.8763
207	655747.3557	2075554.6901
208	655741.7855	2075559.0758
209	655734.9929	2075552.8148
210	655732.3179	2075550.3491
211	655730.7272	2075548.8829
212	655719.9293	2075556.6100
2	655711.0000	2075563.0000
214	655705.0846	2075557.0846

V	COORDENADAS	
	X	Y
2	655711.0000	2075563.0000
216	655708.0423	2075560.0423
214	655705.0846	2075557.0846
218	655709.4560	2075554.3183
219	655713.8274	2075551.5520
220	655724.9443	2075547.5532
221	655727.0471	2075545.3179
222	655727.3828	2075544.9606
223	655728.1178	2075544.3819
224	655732.6186	2075540.8382
225	655733.0375	2075540.2325
226	655733.6350	2075538.1212
227	655734.2111	2075536.1642
201	655734.5463	2075533.7616

SUPERFICIE TOTAL: 1,284.96 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Campeche, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Campeche, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la superficie de 187.27 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en acceso a Playa Chacmol, manzana 51, lote 11-F, Zona Hotelera, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para darle un uso general de playa pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 187.27 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en acceso a Playa Chacmol, manzana 51, lote 11-F, Zona Hotelera, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico consultado con clave del plano ZF-PPCH04, hoja 1 de 1, escala 1:200 de fecha febrero/2011, mismo que cumple con la delimitación oficial con clave No. F16D41-2718, de fecha noviembre de 2007, escala 1:1000, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en ITRF-92, zona 16, y que obra en el expediente 1221/QROO/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 20 de junio de 2011, firmada por la C. María Guadalupe Leal Uc, Síndico Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso general de playa pública.

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por la C. María Guadalupe Leal Uc, acreditando su personalidad mediante copia simple de la Constancia de Mayoría y Validez del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, certificada por el Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública No. 45 del Estado de Quintana Roo, Lic. Ermilo Humberto Graniel Canepa, el 10 de mayo de 2011.

Que mediante oficio No. CUS/112/11 de fecha 7 de junio de 2011, emitido por el Secretario de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA/DGZFMTAC-DDPIF-0815/11 de fecha 4 de octubre de 2011, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1364/12 del 23 de noviembre de 2012, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente; y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la superficie de 187.27 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en acceso a Playa Chacmol, manzana 51, lote 11-F, Zona Hotelera, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para darle un uso general de playa pública, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	2336395.4720	526041.6670
PM2	2336387.3810	526037.1050
ZF1	2336399.8790	526021.2030
ZF2	2336408.1110	526025.8330
PM1	2336395.4720	526041.6670

SUPERFICIE TOTAL: 187.27 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrá ser modificada.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.